SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ)

Fecha de Solicitud: 11/12/2024	**Área de Origen:** CONTRATACIÓN

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 585-2024-CPS-P (114368)	**Fecha de Suscripción**: 02/09/2024	**Tipo de Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
Plazo Inicial: (4) meses	**Fecha de Inicio:** 03/09/2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 02/01/2025
Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA APOYAR LA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL FONDO DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ		
Contratista: WILLIAM MIKE URIBE SOLANO		
Supervisor: SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA		**Valor Inicial: $** 36.000.000
Número del proceso SECOP I o II: FDRSCD-463-2024 (114368)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 02/09/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.6714905&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. __1___

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)	**Tiempo**: UN (1) mes. **Fecha Terminación Final**: 02/02/2025	Se solicita adición y prorroga No. 1 al contrato 585-2024-CPS-P (114368), por el término de (1) mes desde el 03 de enero 2025 hasta el 02 de febrero 2025 y por el valor de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. N/A

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$** CDP No.:	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final:	N/A

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 36.000.000**
Valor ejecutado:	**$ 29.700.00**
Valor Pagado:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 9.000.000**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 45.000.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Los Fondos de Desarrollo Local tienen Personería Jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 87 del Decreto 1421 de 1993, pero dichos fondos no distribuyen ni apropian las partidas globales que en el presupuesto anual del distrito se asignen a las Localidades, pues tal función corresponde, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 89 ibídem, a las Juntas Administradoras Locales, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en el Estatuto Orgánico de Santa Fe de Bogotá.

Los alcaldes locales ejercen como ordenadores del gasto de acuerdo con la delegación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, en el Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con los artículos12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, demás normas reglamentarias.

De conformidad con el Decreto 768 de 2019, la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local, con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y, la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Por lo anterior, los Fondos de Desarrollo Local con el fin de responder a las necesidades y requerimientos de la comunidad, se apoyan en los servicios que prestan los profesionales, técnicos y auxiliares que se contratan por prestación de servicios, para realizar las actividades de carácter operativo, administrativo, técnico, material e intelectual, jurídico y legal que se realizan en el Área de Gestión para el Desarrollo Local, de tal manera que los procesos y procedimientos se agilicen y se haga más eficiente la gestión local, en pro de brindar respuestas eficaces y efectivas a la ciudadanía.

De otra parte, debido a las reformas que en materia contractual se han generado, los Fondos de Desarrollo Local requieren contar con personal idóneo, que preste sus servicios en el apoyo profesional, técnico y administrativo a esta Área, toda vez que el personal de planta asignado es insuficiente para realizar los procesos administrativos, jurídicos, legales, logísticos, presupuestales, contables y financieros para la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local.

De otra parte, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 "(...) *El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y, sólo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)"*

De igual manera, la Sentencia 2013-01143 de septiembre 9 de 2021 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016)

"(…) 2.3.2. El contrato estatal de prestación de servicios, 2.3.2.1. Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios 84. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución

presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993(…)"…

Así como, lo establecido en el inciso 20 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993:

"(…) En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Por las razones anteriormente señaladas y debido a la necesidad que se tiene de continuar con los procesos que la profesional WILLIAM MIKE URIBE SOLANO tiene a su cargo, entre los cuales esta continuar con la prestación de sus servicios profesionales especializados, para apoyar la gestión de contratación pública del fondo desarrollo rural de Sumapaz y otras funciones las cuales lleva en sus obligaciones y hacen parte de su objeto contractual, es por esto que se hace necesario adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios aquí señalado por un valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)** y el término de **(01) MES** a partir de la fecha de terminación inicial del mismo.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMMLV: 27,6
Valor máximo para adición en SMMLV: 13,8
Valor adición solicitada en SMMLV: 6,9

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad supervisor autorizo la aprobación de la modificación de Adición y Prorroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 585-2024-CPS-P (114368) en un valor de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000) y el termino de UN (1) mes.

Supervisor
SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA
ALCALDE LOCAL

Proyectó: Oscar Andrés Contecha Paniagua – Abogado de apoyo contratación FDRS
Revisó: Diana Marcela Torrente – Abogada Apoyo contratación FDRS
Aprobó: Nubia Alieth Hernández–Profesional de Apoyo a contratación FDRS